

Bogotá D.C.

Señor(a):

TANIA ZORAIDA CEDEÑO QUIÑONES  
Dirección: KR 77 H BIS 54 C 27 SUR  
BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C.

**Asunto:** COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 598 DEL 3 DE AGOSTO DE 2023

Apreciado(a) Señor(a):

Mediante la presente comunicación, se informa que la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió **la Resolución 598 del 03 de agosto de 2023** "Por medio de la cual se acepta una (1) renuncia al Subsidio Distrital de Vivienda asignado a un (1) hogar mediante la Resolución 548 del 19 de agosto de 2022 al Proyecto de vivienda **LA ALEGRÍA III DE LA MARLENE**, en el marco del Programa Oferta Preferente", la cual en su artículo 3° señala:

**"Artículo 3°.** – Comunicar el contenido de la presente resolución al hogar mencionado en el artículo 1° del presente acto administrativo".

En consecuencia de lo anterior, se remite copia de la resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

**SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARIN**  
**SUBSECRETARIA JURIDICA**

Copia:

Anexos Electrónicos: 1

Elaboró: MARIA BELARMINA PAZ OSPINA  
Revisó: MARIA DEL PILAR OLAYA CARVAJAL-SUBSECRETARIA JURIDICA -  
Aprobó: SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARIN

"Por medio de la cual se acepta una (1) renuncia al Subsidio Distrital de Vivienda asignado a un (1) hogar mediante la Resolución 548 del 19 de agosto de 2022 al Proyecto de vivienda LA ALEGRIA III DE LA MARLENE, en el marco del Programa Oferta Preferente"

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias contenidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 121 de 2008 y las Resoluciones 044 de 2020 y 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat, así como las demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 51 de la Constitución Política, establece que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y corresponde al Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho, promover planes de vivienda de interés social y sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de esos programas de vivienda.

Que el artículo 6 de la Ley 3 de 1991 "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, se establece el subsidio familiar de vivienda, se reforma el Instituto de Crédito Territorial, ICT, y se dictan otras disposiciones", modificado por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011 "Por la cual se adoptan medidas para promover la oferta de suelo urbanizable y se adoptan otras disposiciones para promover el acceso a la vivienda", define "(...) el Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario de las señaladas en el artículo 5º de la presente ley, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta ley. (...)".

Que el artículo 96 de la Ley 388 de 1997 "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones", determina que son otorgantes del subsidio familiar de vivienda "(...) las instituciones públicas constituidas en las entidades territoriales y sus institutos descentralizados establecidos conforme a la ley, cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto para las zonas rurales como urbanas".

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 121 de 2008 "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat", prevé entre otras, las siguientes funciones a cargo de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT: "b. Formular las políticas y planes de promoción y gestión de proyectos (...), la producción de vivienda nueva de interés social (...); e. Formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del hábitat, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos, los subsidios a la demanda y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social y g. Formular la política y diseñar los

tu.

"Por medio de la cual se acepta una (1) renuncia al Subsidio Distrital de Vivienda asignado a un (1) hogar mediante la Resolución 548 del 19 de agosto de 2022 al Proyecto de vivienda LA ALEGRIA III DE LA MARLENE, en el marco del Programa Oferta Preferente"

instrumentos para la cofinanciación del hábitat, entre otros sectores y actores con el nivel nacional, las Alcaldías locales, los inversionistas privados, nacionales y extranjeros, las comunidades (...), en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos subnormales, producción de vivienda nueva de interés social y titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social".

Que el Acuerdo Distrital 761 de 2020 - Plan Distrital de Desarrollo 2020-2024 "Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI", dispuso facilitar la adquisición y acceso a la vivienda para favorecer a los hogares con menores ingresos, y en su artículo 77 estableció que "La Secretaría Distrital del Hábitat diseñará el procedimiento y reglamentación para que previo a la enajenación de vivienda de Interés Prioritario o de Interés Social, se otorgue a esta entidad la primera opción de separar las unidades habitacionales con destino a los hogares priorizados que cumplan con los requisitos para la asignación de subsidios y que cuenten con el cierre financiero."

Que en virtud de lo anterior, se expidieron el Decreto Distrital 213 de 2020, por el cual se establecen los lineamientos para la adopción y operación del Manual de Oferta de Vivienda de Interés Social; el Decreto Distrital 145 de 2021 "Por el cual se adoptan los lineamientos para la promoción, generación y acceso a soluciones habitacionales y se dictan otras disposiciones", modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022; y la Resolución 479 de 2021 modificada por la Resolución 756 de 2021 que posteriormente fueron derogadas por la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat, por medio de la cual se adoptó el Manual de Oferta de Vivienda de Interés Social e Interés Prioritario.

Que mediante la Resolución 710 de 2022, se establecieron los requisitos para la inscripción, selección y vinculación de hogares al Programa de Oferta Preferente, con el fin de materializar el derecho al acceso a la vivienda digna conforme al artículo 51 de la Constitución Política.

Que una vez realizada la verificación de los requisitos de los hogares postulados al proyecto "LA ALEGRIA III DE LA MARLENE", la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat asignó mediante la Resolución 548 del 19 de agosto de 2022, el Subsidio Distrital de Vivienda, entre otros, al hogar que está representado por la persona que se identifica a continuación:

Nº	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NOMBRE	APARTAMENTO	RESOLUCIÓN
1	59.684.046	TANIA ZORAIDA CEDEÑO QUIÑONES	TORRE 1 APTO 301	548 DEL 19 DE AGOSTO DE 2022

"Por medio de la cual se acepta una (1) renuncia al Subsidio Distrital de Vivienda asignado a un (1) hogar mediante la Resolución 548 del 19 de agosto de 2022 al Proyecto de vivienda LA ALEGRÍA III DE LA MARLENE, en el marco del Programa Oferta Preferente"

Que mediante comunicación con radicado n.º 1-2023-22860 del 19 de mayo de 2023, la señora TANIA ZORAIDA CEDEÑO QUIÑONES, identificada con cédula de ciudadanía n.º 59.684.046, manifestó lo siguiente:

"(...) como postulante principal manifiesto de manera voluntaria que, renuncio a la asignación del subsidio otorgado para adquirir la unidad de vivienda en el proyecto la alegría(sic) 3 apartamento 301 torre1 por los siguientes motivos:

*el motivo de mi retiro fue por que me bajaron los días de trabajo y las cuotas me quedaron muy alta y no me alcanzaban para pagarlas por que no tengo mas ingresos".*

Que el artículo 2.1.1.1.4.2.6 del Decreto Nacional 1077 de 2015, respecto de la renuncia al subsidio de Vivienda Familiar, señala lo siguiente:

**"ARTÍCULO 2.1.1.1.4.2.6. Renuncia al subsidio.** El beneficiario del subsidio podrá, en cualquier momento, renunciar voluntariamente al beneficio obtenido, mediante comunicación suscrita en forma conjunta por los miembros del grupo familiar mayores de edad y la devolución a la entidad otorgante del documento que acredita la asignación del subsidio respectivo. La renuncia oportuna al subsidio implica el derecho a postular nuevamente".

Que el artículo 10 del Decreto Distrital 145 de 2021, establece que "Una vez asignado el Subsidio Distrital, el beneficiario podrá renunciar voluntariamente al mismo, en los términos dispuestos en el artículo 2.1.1.1.4.2.6 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya".

Que el artículo 32 de la Resolución 710 de 2022, sobre la renuncia al subsidio distrital de vivienda, señala que "El o los representantes del hogar beneficiario/s del Subsidio Distrital de Vivienda podrá/n, en cualquier momento, renunciar voluntariamente al mismo, mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Distrital del Hábitat, sin perjuicio de las sanciones que se puedan presentar, de acuerdo con el contrato de vinculación suscrito con la constructora y la pérdida de la cesión de la separación preferente sobre la unidad habitacional seleccionada por la Secretaría Distrital del Hábitat.

La renuncia al subsidio deberá ser aceptada mediante acto administrativo, que será comunicado al hogar y al constructor, desarrollador o promotor; y esta situación, no impide que el hogar pueda postularse nuevamente."

*fm.*

"Por medio de la cual se acepta una (1) renuncia al Subsidio Distrital de Vivienda asignado a un (1) hogar mediante la Resolución 548 del 19 de agosto de 2022 al Proyecto de vivienda LA ALEGRÍA III DE LA MARLENE, en el marco del Programa Oferta Preferente"

Que el artículo 6 de la Resolución 548 del 19 de agosto del 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat, señala que "El o los representantes del hogar beneficiario del Subsidio Distrital de Vivienda podrán, en cualquier momento, renunciar voluntariamente al mismo, mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Distrital del Hábitat, sin perjuicio de las sanciones que se puedan presentar de acuerdo con el contrato de vinculación suscrito con la constructora y la pérdida de la cesión de la separación preferente sobre la unidad habitacional seleccionada por la Secretaría Distrital del Hábitat.", en concordancia con el artículo 32 de la Resolución 710 de 2022.

Que en ese sentido, el escrito presentado por la señora Tania Zoraida Cedeño Quiñones cumple con lo establecido en las disposiciones antes mencionadas.

Que en virtud de lo anterior, se acepta la renuncia presentada por la representante del hogar que se relaciona en la parte resolutive del presente acto administrativo, al Subsidio Distrital de Vivienda otorgado.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1º.** – Aceptar la renuncia al Subsidio Distrital de Vivienda que le fue asignado al hogar que se relaciona a continuación para su vinculación al proyecto de vivienda "LA ALEGRÍA III DE LA MARLENE", mediante la Resolución 548 del 19 de agosto de 2022, de la Secretaría Distrital del Hábitat, así:

Nº	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NOMBRE	MONTO (SMMLV)	APARTAMENTO	RESOLUCIÓN
1	59.684.046	TANIA ZORAIDA CEDEÑO QUIÑONES	20	TORRE I APTO 301	548 DEL 19 DE AGOSTO DE 2022

**Artículo 2º.** – Modificar parcialmente la Resolución 548 del 19 de agosto de 2022, de la Secretaría Distrital del Hábitat, en el sentido de dejar sin efecto la asignación del subsidio en mención y la cesión de la separación preferente en relación con la unidad habitacional relacionada en el artículo 1º del presente acto administrativo, la cual vuelve a estar en cabeza de la Secretaría Distrital del Hábitat.

"Por medio de la cual se acepta una (1) renuncia al Subsidio Distrital de Vivienda asignado a un (1) hogar mediante la Resolución 548 del 19 de agosto de 2022 al Proyecto de vivienda LA ALEGRIA III DE LA MARLENE, en el marco del Programa Oferta Preferente"

**Artículo 3º.**- Comunicar el contenido de la presente resolución al hogar mencionado en el artículo 1º del presente acto administrativo.

**Artículo 4º.**- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Constructora CUSEZAR en calidad de constructor, promotor o desarrollador del proyecto LA ALEGRIA III DE LA MARLENE.

**Artículo 5º.**- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Fiduciaria Popular.

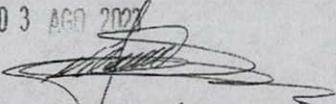
**Artículo 6º.**- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat para que dé cumplimiento a lo establecido en el literal p) del artículo 2 del Decreto Distrital 578 de 2011.

**Artículo 7º** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

03 AGO 2023

  
**NELSON YOVANY JIMÉNEZ GONZÁLEZ**  
Subsecretario de Gestión Financiera

Elaboró: Cristian Camilo Peña Tabarquina- Contratista Subdirección de Recursos Públicos *CCPT*

Diana Carolina González González - Contratista Subdirección de Recursos Públicos. *DCG*

Revisó: Julián Vásquez Grogales - Contratista Subdirección de Recursos Públicos *JV*  
Diego Mauricio Palacio Rodríguez - Contratista Subsecretaría Jurídica *DM*  
María Carolina Rueda Pérez - Contratista Subsecretaría Jurídica *MR*  
Sandra Yaneth Tibamosca Villanarín - Subsecretaría Jurídica *ST*

Aprobó: Mónica Beatriz Piñeros Ojeda - Subdirectora de Recursos Públicos